



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 390

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA CUMPLIR CON LO ESTATUIDO EN EL CASO OBERGEEFEL VS. HODGES, 576 US (2015) Y PAVAN VS. SMITH, 582 US (2017) EN REFERENCIA A LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.

POR CUANTO: La Ley Orgánica del Departamento de Salud, Ley Número 81, también establece que el Secretario de Salud mantendrá y tendrá a su cargo aquellos servicios de estadísticas vitales y aquellas que fueren necesarias para el desempeño de sus funciones, y todos aquellos otros servicios necesarios, para la protección, cuidado, mejoramiento y conservación de la salud pública que por ley se le asignen.

POR CUANTO: El Registro Demográfico de Puerto Rico fue creado por la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada y se encuentra adscrito al Departamento de Salud.

POR CUANTO: El Registro Demográfico tiene entre sus funciones principales llevar a cabo: la inscripción de los eventos vitales y recopilación de datos, entendiéndose

nacimientos, adopciones, defunciones (muertes), emancipaciones y matrimonios, la expedición de certificaciones de estos hechos, y la producción de estadísticas vitales, entre otras tareas.

POR CUANTO: En el Registro Demográfico también se realizan correcciones por resolución judicial y administrativas, se otorgan licencias de matrimonio, permisos de enterramiento, entre otros asuntos, y servicios a la ciudadanía.

POR CUANTO: En el caso de Obergefell vs. Hodges, *supra*, caso resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el 2015, se determinó que la Enmienda Núm. XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América aplica a las parejas casadas del mismo sexo, teniendo éstas los mismos derechos y privilegios que las parejas casadas de sexo opuesto. Esto incluye la registración del nacimiento de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

POR CUANTO: En el caso de Pavan vs. Smith, *supra*, caso resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el 2017, se determinó que la Constitución de los Estados Unidos reconoce el matrimonio civil de parejas del mismo sexo con los mismos términos y condiciones que las parejas de sexo opuesto. Haciendo referencia a dichos términos y condiciones se encuentran los derechos, beneficios y responsabilidades que tienen la pareja del sexo opuesto incluyendo a tener acceso a los certificados de nacimiento y defunción.

POR TANTO: YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, Y ORDENO:

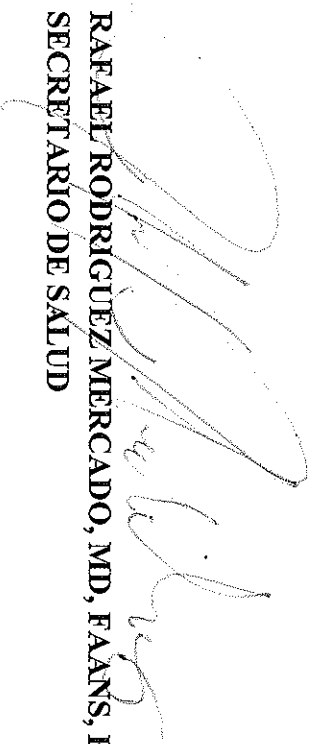
PRIMERO: Se ordena a la Oficina del Registro Demográfico del Departamento de Salud, registrar a todo menor cuyos padres sean del mismo sexo y estén legalmente casados, extendiendo así los mismos derechos, obligaciones y privilegios que tienen las parejas casadas del sexo opuesto de conformidad con lo reconocido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en los casos antes referidos.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo anterior, el Registro Demográfico diseñara o habrá de atemperar el certificado de nacimiento para que se ajuste a lo reconocido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

TERCERO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 12 de JANIO de 2018, en San Juan, Puerto Rico.



RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD